

Barranquilla, 12 de marzo de 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL RAD: 0800131050072021-059 Dte: MICHEL PONZON CASTEBLANCO Ddo: SOCIEDAD COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A.

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 26 de febrero del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 01 de marzo del 2021, y a través del correo institucional, el 08 de marzo 2021 dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL RAD: 0800131050072021-059 Dte: MICHEL PONZON CASTEBLANCO Ddo: SOCIEDAD COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A.

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 08 de marzo del 2021 el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si en efecto se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues aun cuando corrige algunos de ellos, encuentra el despacho que en otros se siguen presentando las múltiples situaciones aglutinadas. Por ejemplo, el hecho 1 se podría dividir así:

- Asegura el señor MICHEL PONZON CASTEBLANCO que el día 03 de diciembre de 2018 suscribió con la empresa COLCHONOS Y MUEBLES RELAX S.A. un contrato de trabajo a término fijo
- El salario fijado fue integral
-

El hecho 18 quedaría así:

- Estadísticamente las ventas desde el mes de mayo hasta el mes de septiembre del año 2020, fecha en que tuvo vigencia el OTRO SÍ estuvieron siempre por encima con respecto a las ventas de los últimos años de operación de la empresa demandada
- Lo señalado anteriormente tuvo lugar en todos los canales de negocio de la empresa adicionales al RETAIL, tales como mayoristas, especializados y market place.

Cabe decir que lo restante del hecho son apreciaciones subjetivas.

Respecto del 21 podría dividirse así:

- Puntualmente y para el mes de julio de 2020 las ventas de la sociedad demandada aumentaron en un 49% con relación a meses y años anteriores
- Lo anterior generó en dinero la cantidad aproximada de 823.000.000
- La cifra indicada en el hecho anterior batió record en ventas en la historia de la empresa

La razón por la cual deben ser divididos en la forma en que lo expresa el despacho, es por cuanto si bien podría identificarse que se trata de la misma situación fáctica señalada en el hecho, en verdad relaciona varias circunstancias con las que podría o no estar de acuerdo la demandada. Por ejemplo, podría aceptar que se aumentó el 49% de las ventas, pero no en el valor del dinero expresado. En tal sentido, como lo que se pretende es que la fijación de litigio permita identificar con mayor precisión los hechos en que las partes se encuentran de acuerdo, se hace necesario la estrictez en la manera en que se postulan las situaciones fácticas.

Como quiera que, a manera de ejemplo se trajeron esos hechos en que se evidencia que se expresaron varias situaciones fácticas dentro de un mismo hecho, se persiste en el error que fue puesto de presente en el auto anterior, sin que pueda entenderse superada la falencia aludida.

En tal orden, se rechazará la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 26/02/2021.
- ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte demandante.
- ARCHIVAR LA DEMANDA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

B.S.C.CH.

<p>JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 15-03-2021 se notifica auto de fecha 12- 03-201 Por estado N° 44 El Secretario _____ DAIRO MARCHENA BERDUGO</p>
--